

Proyecto de Ley N° **3195/2022-PE**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Lima, 30 de setiembre de 2022

OFICIO N° 311 -2022 -PR

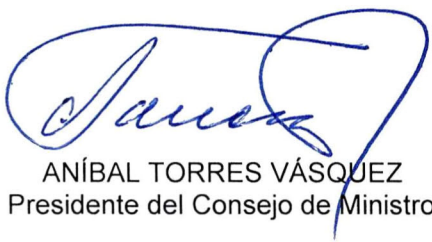
Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que prórroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2022
18:06:43 COT
Motivo: Doy V° B°



Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES N° 27623 Y N° 27624



Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2022
12:17:47 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto prorrogar la vigencia de la Ley N° 27623 Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, a fin de promover la exploración en las actividades mineras y de hidrocarburos y así propiciar el desarrollo de nuevos proyectos de inversión.

Artículo 2. Prórroga

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2027 la vigencia de:

a) La Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

b) La Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 3.- Indicadores de seguimiento y evaluación

El Ministerio de Energía y Minas debe publicar anualmente en su Portal Institucional la siguiente información sobre la aplicación de lo regulado en la presente Ley de acuerdo a lo siguiente:

i. La relación de los contratos, inversionistas y monto total de las inversiones en exploración comprometida.



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2022
20:31:41 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2022
18:06:53 COT
Motivo: Doy V° B°



Proyecto de Ley

ii. La relación de los contratos, inversionistas y monto total de las inversiones en exploración comprometida y acogida en el marco de la presente Ley.

iii. La relación de los contratos, inversionistas y monto total devolución otorgada en acogimiento de lo regulado en la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los



Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2022
12:17:56 COT
Motivo: Doy V° B°

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2022
20:31:47 COT
Motivo: Doy V° B°

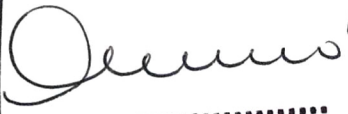


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

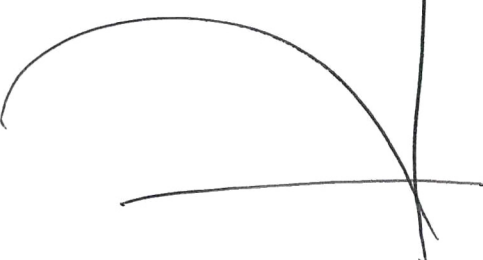
Lima, **04** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3195-2022-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
2. **ENERGÍA Y MINAS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES N° 27623 Y N° 27624

I. FUNDAMENTOS

1. Situación actual

Las exploraciones mineras y de hidrocarburos son actividades que por su naturaleza involucran largos periodos de ejecución, elevados montos de inversión y un alto riesgo de retorno de la inversión, dado que no necesariamente garantizan hallazgos que permitan su explotación.

Estas actividades no solo son una fuente importante de inversión privada, empleos formales, entre otros, para la actividad económica nacional, sino también una fuente futura significativa de recursos fiscales para los gobiernos locales y el Gobierno Central, con conceptos tales como impuestos, regalías, canon y sobrecanon.

Sin embargo, en el desarrollo de estas actividades suelen influir diversos factores como la coyuntura internacional o local, los precios de los commodities, así como dificultades para obtener la licencia social para operar en la zona o en la región, todo lo cual de manera conjunta puede desincentivar la inversión en el país.

Es así que, mediante las Leyes N° 27623 y N° 27624 el Estado estableció como medida de apoyo al inversionista, frente al riesgo que asume ante la incertidumbre de existencia de recursos naturales, la dación de un beneficio tributario de devolución del IGV e IPM a favor de los titulares de contratos de exploración minera y de hidrocarburos.

De acuerdo con la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, se otorga a los titulares de concesiones mineras el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; para lo cual los titulares de concesiones mineras deberían cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado¹.

Por su parte, con la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, se otorga a las empresas que suscriban los Contratos o Convenios a que se refiere la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos², el derecho a la devolución definitiva del IGV e IPM y de cualquier otro impuesto al consumo que les



Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2022
12:16:22 COT
Motivo: Doy V° B°

¹ De acuerdo al reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a efectos de suscribir el Contrato de Inversión, el titular de la concesión minera deberá presentar una solicitud al Sector, acompañando el Programa de Inversión correspondiente, por un monto no menor al equivalente en moneda nacional a US\$ 500 000 (Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

² Contratos de exploración de hidrocarburos y los convenios para la evaluación técnica de áreas, previos a la celebración de un contrato para la exploración de hidrocarburos.

sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

Si bien originalmente la vigencia de las citadas normas fue establecida por un periodo de 5 años, esta ha sido prorrogada sucesivamente en base a la evaluación del impacto y resultados obtenidos, justificándose la necesidad de su permanencia, pues la exploración de los recursos minerales e hidrocarburos, y la consecuente construcción de nuevos proyectos, ha fomentado la continuidad de dichas actividades, dinamizando de esta manera los territorios donde los proyectos tienen influencia directa e indirecta a nivel local y regional.

De acuerdo a lo antes indicado, actualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 021-2019³ las Leyes N° 27623 y N° 27624 se encuentran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022.

Si bien una aplicación del IGV lo más general posible, (sin beneficios tributarios-relacionados con el IGV), contribuye a que dicho impuesto sea neutral, también es cierto que los beneficios tributarios son instrumentos de política fiscal, de carácter excepcional, que son utilizados para favorecer determinadas actividades, zonas o sujetos en función de objetivos concretos que justifiquen otorgar un tratamiento preferencial, siempre en cumplimiento de los principios constitucionales que garantizan que los mismos no sean discrecionales ni arbitrarios.

El Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia⁴ ha señalado que:

“(…) si bien es cierto que generalmente los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos, justificando un trato excepcional a determinadas actividades o personas, las cuales, normalmente están obligadas a tributar; también lo es que el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional, ya que podría devenir en arbitrario. Es imperativo, entonces, que un acto de este tipo se realice no sólo con observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que revestir [revista] las características de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Lo contrario podría llevar a supuestos de desigualdad injustificada, cuando no de discriminación, lo cual, de acuerdo con nuestra Constitución (artículo 2, inciso 2) está proscrito”.

Un beneficio tributario -como la devolución del IGV en fase de exploración relacionada con la extracción de recursos naturales-, se justifica porque incrementa la neutralidad en la aplicación del IGV, al evitar efectos financieros producidos por la acumulación de créditos fiscales en actividades que requieren inversiones importantes y por periodos de tiempo prolongados antes de que empiecen a generar ingresos gravados con el IGV, y que adicionalmente permita potencialmente un alto apalancamiento para el futuro del país al incentivar la inversión en dichas actividades, y con ello la creación de empleos.



Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2022
12:16:32 COT
Motivo: Doy V° B°

³ Publicado el 05.12.2019.

⁴ Expedientes N° 10138-2005-PC/TC, N° 0042-2004-AI/TC, entre otros.

2. Problemática

2.1. Exploración en minería y la Ley N° 27623

Los proyectos de exploración no necesariamente garantizan descubrimientos nuevos y/o la ampliación de los ya existentes.

Durante el periodo 2003 al 2021 se acogieron a la Ley N° 27623 un total de 181 proyectos de exploración minera, los cuales comprometieron un monto de inversión en exploración de US\$ 1 699 millones, de estos proyectos 94 solicitaron y recibieron devoluciones por S/ 455 millones⁵.

Monto total de inversión en exploración minera y devolución de IGV e IPM, periodo 2003-2021

Año	Monto de contrato (US\$)	Inversión comprometida en exploración (US\$)	Devolución de IGV e IPM Aprobada (S/)
2003	13 252 279	13 965 173	1 715 993
2004	9 025 991	10 256 492	1 105 728
2005	29 612 185	71 050 830	10 941 228
2006	5 470 408	469 214 596	215 163 556
2007	18 712 534	25 925 654	7 528 618
2008	50 699 348	116 762 262	29 109 710
2009	6 205 714	7 205 714	995 219
2010	136 630 948	225 335 179	67 138 244
2011	35 341 211	110 721 673	17 886 066
2012	43 394 808	70 570 345	10 329 449
2013	47 675 108	90 359 045	17 239 771
2014	107 534 881	204 328 671	49 742 449
2015	12 353 820	13 299 030	1 980 337
2016	57 961 311	59 466 958	9 363 837
2017	35 837 389	53 339 407	7 506 523
2018	26 700 435	85 069 682	6 342 126
2019	6 317 827	42 127 493	973 170
2020	10 028 132	10 028 132	0
2021	19 626 754	19 956 904	0
Total	672 381 083	1 698 983 240	455 062 024

Fuente: MINEM

En atención al alto riesgo que representa la actividad exploratoria, los datos muestran que de los 181 proyectos de exploración minera suscritos solo 11 dieron origen a un proyecto minero en explotación. Estos proyectos tienen una inversión comprometida estimada de US\$15 mil millones, suma muy superior a las devoluciones de US\$ 151,1 millones otorgadas.

⁵ Oficio N° 104-2022/MINEM-DGPSM.



Proyectos mineros que se acogieron al beneficio tributario y se encuentran en etapa de avanzada

(Millones de US\$)

	Titular	Proyecto minero	Inversión minera global estimada	Nivel de avance	Inversión en exploración	Devolución de IGV *
1	Hudbay peru S.A.C. (Norsemont Per S.A.C.)	Constancia	1 800	Operación	50,7	9,2
2	Compañía Minera Coimolache S.A.	Tantahuatay	67	Operación	2,5	0,5
3	Marcobre S.A.C.	Mina Justa	1 600	Operación	81,2	14,7
4	Ariana Exploraciones Mineras S.A.C.	Ariana	140	Construcción	2,0	0,4
5	Jinzhaio Perú Mining S.A.	Pampa de Pongo	2 550	Factibilidad	11,1	2,0
6	Compañía Minera Zafranal S.A.C.	Zafranal	1 263	Factibilidad	101,8	18,3
7	Cañariaco Copper Perú S.A.	Cañariaco	1 437	Factibilidad	3,8	0,7
8	Corporación Minera Centauro S.A.C.	Quicay II	400	Pre-factibilidad	15,9	2,9
9	Minera Hampton Peru S.A.C.	Los Calatos	655	Pre-factibilidad	86,4	15,6
10	Canteras del Hallazgo S.A.C.	San Gabriel	422	Construcción	79,5	14,3
11	Rio Tinto Minera Peru Limitada S.A.C.	La Granja	5 000	Pre-factibilidad	403,0	72,5
Total			15 334		837,9	151,1

*Cabe resaltar que, el efecto porcentual en ningún ejercicio puede superar el 18%. ya que e5e es el porcentaje máximo por el cual tiene derecho el titular minero a solicitar su devolución.

Fuente: MINEM

Es importante señalar que la actividad minera no solo es una fuente importante de inversión privada, empleos formales, entre otros, para la actividad económica nacional, sino también una fuente significativa de recursos para el Estado. En el año 2021, la actividad minera aportó al Tesoro Público S/ 19 510 millones en tributos internos, lo que representa el 16,4% del total nacional.



2.2. Exploración en hidrocarburos y la Ley N° 27624

De acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Energía y Minas⁶ (MINEM), para atraer inversionistas petroleros al país, los países de la región ofrecen beneficios similares al establecido en la Ley N° 27624, por tanto, este beneficio iguala o mejora la competitividad del país, y complementaría el alto potencial hidrocarburífero, con el 60% de las cuencas inexploradas, siendo las zonas de selva y de aguas profundas del zócalo continental las de mayor prospectividad geológica para la exploración en hidrocarburos.

El MINEM⁷, sabiendo que la fase de exploración es altamente riesgosa y requiere una alta inversión en perforación exploratoria, presenta la necesidad de herramientas de promoción de la inversión tales como la devolución del IGV, para incentivar este tipo de actividades al contribuir a mejorar el financiamiento de los proyectos exploratorios y, por consiguiente, a hacer más atractiva la inversión de riesgo en nuestro país.

De acuerdo a PERUPETRO, en el periodo de 1990 al 2021 se realizaron compromisos de inversión por un total 164 proyectos de hidrocarburos, con una inversión total de US\$ 19 239 millones, de los cuales US\$ 6 212 millones (32%) son en exploración y explotación. De estos, 58 proyectos se acogieron al beneficio tributario con un monto de devolución de IGV de US\$ 287,7 millones.

⁶ Oficio N° 105-2022-MINEM/VMH.

⁷ Oficio N° 1396-2022/MINEM-DGH.

Total de Contratos de exploración, sus inversiones y devolución de IGV
(Millones de US\$)

Fase	Inversión	Devolución aprobada IGV
Exploración	6 212,2	287,7
Explotación	13 027,7	0
Total	19 239,9	287,7

Fuente: PERUPETRO.

Algunos de los proyectos de exploración fueron exitosos y permitieron progresar a una fase de explotación. Entre los años 1990 al 2021 se iniciaron 38 proyectos de explotación de hidrocarburos, con una inversión de US\$ 13 027 millones. De estos proyectos, el 18,4% (7) estuvieron acogidos en su fase de exploración a los beneficios tributarios de la Ley N° 27624.

Es importante señalar que la actividad de hidrocarburos no solo es una fuente importante de inversión, empleos formales entre otros para la actividad económica nacional, sino también una fuente importante de recursos. En el año 2021, la actividad de hidrocarburos aportó al Tesoro Público S/ 3 540 millones en tributos internos, lo que representa el 3% del total nacional.

Teniendo en cuenta una muestra de los proyectos de exploración, se ha estimado que estos se ejecutaron en promedio en 4,4 años⁸, desde la suscripción.

Cabe mencionar que, el alto costo de inversión que representa la actividad de exploración de hidrocarburos se incrementa no solo por el nivel de incertidumbre de hallazgo de recursos explotables que caracteriza a esta etapa, sino también por factores como las dificultades en la obtención de permisos, conflictos sociales, precios internacionales, entre otros, que influyen en la toma de decisiones de los inversionistas.



Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2022
12:16:59 COT
Motivo: Doy V° B°

3. Propuesta

En el actual contexto económico de menor dinamismo, cobra relevancia el establecimiento de políticas orientadas a mejorar las condiciones y el entorno económico a fin de coadyuvar con la aceleración del crecimiento económico del país, ello con la finalidad de contribuir con la recuperación económica e impulsen una mayor inversión en proyectos de gran envergadura, como son los de exploración minera y de hidrocarburos.

En esa línea, de acuerdo con el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2023-2026, en aras de contribuir al impulso del gasto privado y la recuperación de la confianza de los agentes económicos, el gobierno implementará medidas para promover un entorno favorable para el desarrollo de inversiones e impulsar la

⁸ De acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Artículo 22° de la Ley N° 26221, la fase de exploración tiene una duración de 7 años, contados a partir de la fecha efectiva establecida en el contrato, la misma que se podrá extender hasta 3 años adicionales, siempre que el contratista haya cumplido estrictamente con el programa mínimo garantizado previsto en el contrato y además se comprometa a la ejecución de un programa de trabajo adicional que justifique la extensión del plazo y que esté garantizado con una fianza, a satisfacción del contratante. En promedio los proyectos que se ejecutaron en menos de 10 años, tuvieron una duración de 4,4 años.

reactivación de la economía, incluyendo mecanismos de alivio tributario orientados a fomentar la inversión privada.

Es así que estando muy próximo el vencimiento de la vigencia de los beneficios tributarios de las Leyes N° 27623 y N° 27624, es necesaria la emisión de una norma con rango de ley que permita asegurar su continuidad, ya que la pérdida de los mismos tendría efectos potenciales de gran magnitud que afectarían el desarrollo de más proyectos en la actividad minera y de hidrocarburos y consecuentemente los ingresos provenientes de estas actividades.

En base a ello, y con miras a promover mayores inversiones mineras y de hidrocarburos en el país se considera necesario prorrogar el beneficio de devolución definitiva del IGV e IPM establecido en las Leyes N° 27623 y N° 27624, para fomentar la continuidad de actividades que podrían incrementar la cantidad de proyectos ejecutados en nuestro país, teniendo efectos potenciales sobre la fuerza laboral y dinamismo económico de las regiones donde se realice la actividad.

En atención a lo regulado por la Norma VII del Código Tributario debe señalarse que este incentivo tributario no puede ser sustituido por una medida de gasto público, ya que lo que se busca incentivar es el gasto privado en actividades de exploración de empresas que no necesariamente se encuentran en el país; tampoco se puede focalizar a los beneficiarios, ya que estos libremente deben ser atraídos hacia el Perú. Debe señalarse que este beneficio no discrimina por nacionalidad del contribuyente, ni por región del país.



Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2022
12:17:09 COT
Motivo: Day V° B°

De otro lado, si bien conforme al inciso g) de la Norma VII del Código Tributario la prórroga de los incentivos o beneficios tributarios se da por un período de hasta 3 años, no podemos desconocer que el alto costo de inversión que representa la actividad de exploración en minería e hidrocarburos se incrementa no solo por el nivel de incertidumbre de hallazgo de recursos explotables que caracteriza a esta etapa, sino también por factores como las dificultades en la obtención de permisos, conflictos sociales, precios internacionales, entre otros, ello aunado a los temas de incertidumbre global producto de la pandemia y por cuestiones geopolíticas a nivel internacional que influyen en la toma de decisiones de los inversionistas. En este contexto se hace necesario la toma de medidas extraordinarias, es por ello que con la finalidad de atraer la inversión a nuestro país y considerando los efectos positivos de la actividad exploratoria en minería e hidrocarburos sobre la economía, se propone que el plazo de vigencia de la prórroga de las Leyes N° 27623 y N° 27624 sea por un plazo de 5 años, contados a partir del 1 de enero de 2023.

Este plazo se justifica en que las actividades de exploración en minería e hidrocarburos involucran inversiones de gran envergadura que requieren largos periodos de ejecución, por lo que es necesario dar predictibilidad a los inversionistas. Para ello, se ha tomado como referencia la vigencia inicial que fue otorgada en las citadas Leyes, dado el contexto de recuperación económica en el que se inserta el país.

La prórroga de la vigencia del beneficio tributario es una medida que permitirá continuar fomentando estas actividades a fin de aumentar las reservas de minerales

e hidrocarburos, incrementar el empleo en la zona de exploración y explotación e incrementar los ingresos vía impuestos, regalías y canon para el Estado.

De este modo se busca dar continuidad a la política de fomento y promoción de las actividades de exploración, actividades de alto riesgo en la actividad minera y de hidrocarburos, a fin de contribuir con el dinamismo y atracción de la inversión en el país.

Finalmente, dado que todo beneficio tributario reduce los ingresos públicos, es importante establecer disposiciones de transparencia relacionadas con el uso de recursos públicos. Para tal efecto se establece que el Ministerio de Energía y Minas debe publicar anualmente en su Portal Institucional la siguiente información sobre la aplicación de lo regulado en la presente Ley de acuerdo a lo siguiente:

- i. La relación de los contratos, inversionistas y monto total de las inversiones en exploración comprometida.
- ii. La relación de los contratos, inversionistas y monto total de las inversiones en exploración comprometida y acogida en el marco de la presente Ley.
- iii. La relación de los contratos, inversionistas y monto total devolución otorgada en acogimiento de lo regulado en la presente Ley.



II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según la SUNAT, el costo fiscal anual por la prórroga de los beneficios de devolución para las actividades de exploración minera y de hidrocarburos a que se refieren las Leyes N° 27623 y N° 27624 ascendería a un potencial anual de S/ 49 millones en el 2023.

Costo fiscal potencial
(Millones de S/)

Devolución IGV	2023
Minería-devolución a titulares de la actividad minera -fase de exploración	25
Hidrocarburos- Actividades vinculadas a la exploración-compras internas	24
Total	49

Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026

Debe señalarse que esta iniciativa normativa, en tanto prorroga los beneficios tributarios actualmente vigentes, no irrogará costo adicional al erario nacional y ya se encuentra incorporada dentro de las proyecciones de ingresos y gastos tributarios, tal como se observa en el MMM 2023-2026.

No obstante, el costo fiscal que representa la medida, la propuesta generará beneficios que incidirán en el desarrollo y en las actividades económicas que se busca promover, en los siguientes grupos de interés:

- **Empresas que realizan actividades exploratorias en los sectores minería o hidrocarburos:** la propuesta incentiva a que más empresas de este rubro realicen exploración en el país, haciendo más atractiva la inversión

Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2022
12:17:18 COT
Motivo: Doy V° B°

de riesgo y contribuyendo a mejorar la economía de los proyectos exploratorios.

- **Gobierno nacional:** al incentivar el desarrollo de actividades exploratorias en minería e hidrocarburos, el Estado se beneficiará a partir de los aportes futuros de las empresas, que realicen la explotación, a la caja fiscal vía impuestos, regalías, canon y sobrecanon. En el año 2021, la actividad minera aportó al Tesoro Público S/ 19 510 millones en tributos internos, lo que representa el 16,4% del total nacional; mientras que la actividad de hidrocarburos aportó S/ 3 540 millones en tributos internos, lo que representa el 3,0% del total nacional. En ese sentido, a mayor inversión en exploración las expectativas de ingresos fiscales futuros serán positivas de acuerdo al MMM 2023-2026.
- **Gobierno subnacional:** la propuesta contribuirá al incremento de los ingresos a los gobiernos subnacionales, lo cual redundará en mayores inversiones y mejora de la calidad de vida de la población.
- **Sociedad:** el proyecto contribuirá a la creación de nuevos empleos formales que intervengan directa o indirectamente en las actividades exploratorias y luego en la explotación en los sectores de minería e hidrocarburos. Por tanto, la propuesta planteada tendrá efectos potenciales sobre la fuerza laboral y dinamismo económico de las regiones donde se realice la actividad de exploración.



Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2022
12:17:28 COT
Motivo: Doy V° B°

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la aprobación de la norma propuesta sobre la legislación nacional es prorrogar por 5 años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2027, la vigencia de:

- Ley N° 27623 - Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.
- Ley N° 27624 - Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.